

SECRETARIA: A despacho del Señor Juez, la presente demanda para su admisión. Sírvasse proveer.

Cali, agosto 22 de 2022

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE

Cali, agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No. 944

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ.
DEMANDADO: KAREN DAHIANA CARDONA GONZALEZ
RADICACIÓN: 76001-31-03-013-2022-00225-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

Prevía revisión de la presente demanda se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 del C. G. del P. y demás normas especiales de acuerdo a la naturaleza del asunto, igualmente lo preceptuado en la Ley 2213 de junio 13 de 2022, para resolver lo pertinente.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda (artículo 90 ibídem) como quiera que adolece del siguiente defecto:

No se acredita que la dirección electrónica donde la demandante recibe notificaciones judiciales corresponde al utilizado para tal fin, debiendo allegar las evidencias correspondientes, conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2020.

Conforme lo anterior y acorde con lo normado en la referida norma, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR inadmisble la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, sírvase la parte actora subsanar los defectos advertidos, so pena de rechazo.

TERCERO: TÉNGASE al Doctor JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA, abogado titulado con T.P. No. 74502 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder otorgado y los fines indicados en el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Om.

Firmado Por:
Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4004ba68b57f7fa26f3fe92d3a2ba5ae2d597639963604583d6711b58ff27fd**

Documento generado en 22/08/2022 03:42:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>